



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número: IF-2023-136953116-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 16 de Noviembre de 2023

Referencia: REG - EX-2018-55513668- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2023-492-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en las páginas 3/11 del IF-2018-55589367-APN-DGDMT#MPYT y obrante en las páginas 3 del IF-2018-63457500-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2802/23 y 2803/23** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.16 14:11:51 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2023.11.16 14:11:52 -03:00

ACTA ACUERDO COMPLEMENTARIA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, entre **CENTRAL TÉRMICA ROCA S.A., ALBANESI ENERGIA S.A. y GENERACION MEDITERRANEA S.A.** en adelante la EMPRESA, con domicilio legal en Av. Leandro N. Alem 855 Piso 14°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el señor Angel Gustavo RACEDO, en su carácter de Apoderado, por una parte, y por la otra la **ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA (APUAYE)**, en adelante la ASOCIACIÓN, Personería Gremial N° 698, con domicilio legal en Reconquista 1048, piso 8, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el Ingeniero José ROSSA en su calidad de Vicepresidente, con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo FAIGUENBLAT; denominados en conjunto las "Partes" e indistintamente la "Parte". Las Partes acuerdan, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscrito con fecha 06/12/2017 (el "CCT de empresa"), lo siguiente:

PRIMERO: Incorporar con vigencia a partir del 1° de julio de 2018, el Art. 37 bis "Adicional Zona Patagónica" al CCT, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Art. 37 bis.- ADICIONAL ZONA PATAGÓNICA

El personal comprendido en el "Convenio" que preste servicios en forma permanente o transitoria en la Central Térmica Roca S.A., localizada en la Ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, percibirán un adicional equivalente al 30 % (treinta por ciento) del Sueldo Básico Mensual."

SEGUNDO: Modificar, a partir del 1° de julio de 2018, los siguientes artículos del "Convenio":

Art. 21: "Niveles Laborales, Art. 22: "Cargos y/o Funciones", Art. 23: "Sueldo Básico Mensual" y Art. 24: "Incremento Salarial mediante cambio del Nivel Laboral", los cuales quedarán redactados en los siguientes términos:

Art. 21.- NIVELES LABORALES.

Todo el personal profesional comprendido en este "Convenio" será clasificado entre los niveles U-I a U-VI de acuerdo a lo establecido en el Art. 22.



IF-2018-55589367-APN-DGDMT#MPYT

IF-2018-55589367-APN-DGDMT#MPYT

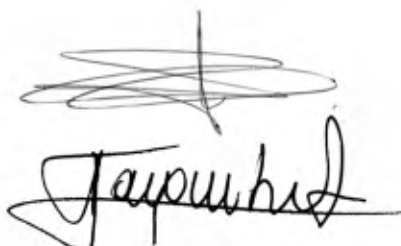
Art. 22.- CARGOS Y/O FUNCIONES.

Todo el personal profesional comprendido en el "Convenio" será clasificado entre los Niveles Laborales U-I a U-VI. Estos niveles tendrán correlación, siguiendo un orden jerárquico con los Cargos y/o Funciones, actuales o a crearse en la estructura organizativa de la EMPRESA, que estuvieren o fuesen cubiertos por un profesional.

En cumplimiento de los compromisos asumidos en este "Convenio", los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación asumirán la conducción de las tareas y procedimientos inherentes a su función, ejerciendo todas las facultades y responsabilidades que son propias de su condición universitaria. Para ello deberán atender las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado, así como toda otra función complementaria dentro del área de su incumbencia técnica que resulte funcionalmente necesaria para la realización del trabajo asignado en cumplimiento de las metas y objetivos establecidos, siempre que esto último no importe menoscabo moral y/o material, para el trabajador, en desmedro de la buena fe.

Los niveles correspondientes a cada cargo y/o función serán los mínimos requeridos para su desempeño. La correlación de los NIVELES con los CARGOS y/o FUNCIONES serán las siguientes:

NIVEL	FUNCIÓN Y/O CARGO	CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA
U-I	JOVEN PROFESIONAL	-Conocimiento y/o Experiencia laboral profesional menor a dos años. - Profesional en formación.
U-II	PROFESIONAL ASISTENTE	-Conocimiento y/o Experiencia laboral profesional mayor a dos años. - Conocimientos básicos en la especialidad. -Asistencia al superior
U-III	PROFESIONAL ANALISTA	Experiencia profesional media. -Formación profesional avanzada. Elaboración de proyectos



IF-2018-55589367-APN-DGDMT#MPYT

U-IV	PROFESIONAL PRINCIPAL	<p>Especialista completamente formado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Experiencia en áreas operativas, mantenimiento, de medio ambiente, de ingeniería y obras. <p>Elaboración y supervisión de proyectos de mantenimiento y operación.</p>
U-V	PROFESIONAL ESPECIALISTA	<p>Especialista de nivel nacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Profesional con tareas superiores y de supervisión y responsabilidades de Dirección - Coordinación de áreas administrativas, de gestión ambiental, mantenimiento, operativas, de proyecto y obras.
U-VI	PROFESIONAL EXPERTO	<p>Domina todas las tareas, técnicas y metodológicas. Autoridad probada en la especialidad. Capacidad requerida Muy alta De dirección, Coordinación, organización y planeamiento</p>

Art. 23.- SUELDO BÁSICO MENSUAL.

El Sueldo básico Mensual para cada nivel será el que se indica a continuación:

NIVELES	FUNCIÓN	SUELDO BÁSICO MENSUAL
U-VI	Profesional Experto	64.997,69
U-V	Profesional Especialista	53.948,09
U-IV	Profesional Principal	44.776,91
U- III	Profesional Analista	37.164,83
U- II	Profesional Asistente	30.846,81
U- I	Joven Profesional	25.725,00




IF-2018-55589367-APN-DGDMT#MPYT

Las sumas indicadas precedentemente son los valores del Sueldo Básico Mensual mínimo para cada nivel.

La EMPRESA podrá otorgar a los profesionales una suma adicional dentro de un mismo nivel laboral atendiendo a la satisfacción de los mayores requisitos que demanda la realización de tareas en continua evolución tecnológica y a la mayor formación profesional adquirida sobre la base de los conocimientos y la experiencia. Estas sumas adicionales se reflejarán en su Sueldo Mensual con la denominación "**Adicional Planta**".

Los salarios que se fijan en la presente Acta Acuerdo, por todo concepto, absorberán hasta su concurrencia las remuneraciones abonadas por la Empresa al momento de la entrada en vigencia de la presente.

En caso de que, producida la absorción, se observe un saldo a favor de los trabajadores, el mismo se continuará liquidando bajo el rubro "**Adicional Planta**".

Teniendo en cuenta que el sistema remuneratorio anterior, no discriminaba los diversos conceptos remuneratorios aquí acordados, y ante la posible falta de información en los legajos del personal sobre las condiciones personales de labor, las Partes acuerdan que, si dentro del plazo de los próximos 12 (doce) meses, se detectara algún error al respecto, se absorberá del Adicional Planta, el monto necesario para proceder a liquidar la voz correspondiente, en la forma aquí convenida.

Art. 24.- INCREMENTO SALARIAL MEDIANTE CAMBIO DEL NIVEL LABORAL.

El personal universitario ubicado en los diferentes niveles laborales podrá cambiar de nivel a uno superior por dos (2) vías:

- si es seleccionado por la EMPRESA entre los postulantes por su desempeño adquirido, conocimientos y experiencia y capacidad personal para desarrollar funciones y/o tareas de un nivel superior. Para ello deberá considerarse, además, las evaluaciones anuales;
- si por cambio de tecnología o por jerarquización de las funciones y /o tareas desempeñadas la EMPRESA decide reclasificar las mismas en un nivel funcional superior.

El cambio de un nivel laboral implica la modificación de los valores salariales, de manera tal que estos aumentan al pasar de un nivel dado a uno superior originando con ello la expectativa de una mejor remuneración para el personal alcanzado.

The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more complex and stylized, while the one on the right is simpler and more linear. A long, thin horizontal line extends from the right signature towards the center of the page.

IF-2018-55589367-APN-DGDMT#MPYT

Independientemente de lo expuesto, en el caso de la categoría U-I JOVEN PROFESIONAL su permanencia en el mismo nivel no podrá exceder los dos (2) años.

TERCERO: Adicional Personalizado: Respecto del personal que se encontraba prestando tareas con anterioridad al 1° de enero de 2018, y que percibiera una suma total mensual superior a la aquí acordada, tomando en consideración todos los conceptos de liquidación, se les reconocerá un adicional denominado "Adicional Personalizado", con carácter remunerativo. El mayor beneficio que implica el "Adicional Personalizado" se funda en la razón objetiva de venir gozando un sistema remuneratorio, por encima de los mínimos inderogables, consolidándose en una suma fija y estable en pesos.

CUARTO: El Salario Básico Mensual y el Adicional Planta se ajustarán en función de los aumentos porcentuales y en las fechas que se apliquen sobre las categorías laborales del CCT de empresa al igual que los adicionales que representan un porcentaje sobre los Salarios Básicos Mensuales.

Las Partes dejan expresamente establecido que el Adicional Personalizado, no será tomado en cuenta para el cálculo de la Bonificación Anual por Eficiencia del art 30 del CCT.

QUINTO: La presente Acta Acuerdo adquiere vigencia plena a partir de su suscripción independientemente de la oportuna homologación por parte de la Autoridad de Aplicación.

SEXTO: Toda vez que el presente acuerdo modifica parcialmente acuerdos convencionales preexistentes, las Partes solicitarán su homologación en los términos previstos en la Ley 14.250.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno (1) para cada una de las Partes y dos (2) para que cualquiera de las Partes pueda presentarlo a homologación ante la autoridad administrativa del trabajo competente.



IF-2018-55589367-APN-DGDMT#MPYT

ACTA COMPLEMENTARIA SISTEMA REMUNERATORIO

Generacion Mediterránea S.A- Central Térmica Roca S A - Albanesi Energía S A – APUAYE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes noviembre de 2018, entre la **Asociación de Profesionales Universitarios del Agua y la Energía Eléctrica (APUAYE)** representada por el Ing Jose ROSSA, en su caracter de Vicepresidente, con el patrocinio letrado del Dr Leonardo Faiguenblat por una parte, y **Generación Mediterránea S A , Central Térmica Roca S.A y Albanesi Energía S A (las “Empresas”)**, representada por el señor Angel Gustavo RACEDO, en su caracter de Apoderado, por la otra parte, y denominadas en forma conjunta “Las Partes”, han decidido celebrar la presente Acta Complementaria al acta acuerdo de fecha 18/09/2018 que a su vez complementa el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa vigente de fecha 06/12/2017

En funcion de ello, Las Partes acuerdan que a partir del 1° de noviembre de 2018 y a los efectos de proceder a una simplificación en el sistema de liquidacion de los haberes y conceptos superiores a los acordados convencionalmente, el pago del adicional “Adicional Personalizado” se discontinuara y pasará el valor asignado al mismo a formar parte del rubro “Adicional Planta”, manteniendose las mismas condiciones de otorgamiento de este último adicional que acompaña a la persona, y que fuera otorgado por venir gozando de un sistema remunerativo superior a los minimos inderogables

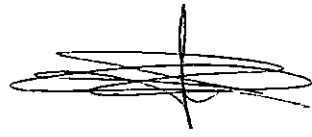
Esta simplificacion salarial que se acuerda por medio de la presente, implica que el valor del adicional “Adicional Personalizado” que vinieran percibiendo los trabajadores quedara sin efecto y se sumará el valor percibido por tal concepto al rubro “Adicional Planta”, reemplazandose así y sustituyendo el actualmente en vigencia El “Adicional Planta” integrara a todos los efectos el Sueldo Mensual del trabajador y de acuerdo a lo oportunamente pactado se ajustará en forma inmediata en función de los aumentos porcentuales pactados y en las fechas que se apliquen los mismos

El presente acuerdo es de aplicacion inmediata y cobra vigencia a partir de su suscripcion independientemente del posterior acto administrativo de homologacion por parte del Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social de la Nacion

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar de la fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiendose a elevar la misma la Autoridad de Aplicacion para su correspondiente homologacion, comprometiéndose Las Partes a ratificarlo en dicho ambito



GUSTAVO RACEDO
APODERADO



Ing. JOSÉ A. ROSSA
VICEPRESIDENTE
APUAYE



Dr LEONARDO FAIGUENBLAT
ASESOR LEGAL
APUAYE



IF-2018-63457500-APN-DGDMT#MPYT



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 492-23 Acu 2802/2803-23

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.